

7.º Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia de Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5932

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 22, «Otros artículos confeccionados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 22, «Otros artículos confeccionados», partidas arancelarias.

62.02.A.

62.03

Ex.62.05-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 7.794.868 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricantes especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

5933

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de marzo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	67,31	69,84
Billete pequeño (2)	66,64	69,84
1 dólar canadiense	57,05	59,47
1 franco francés	15,67	18,26
1 libra esterlina	148,53	154,10
1 franco suizo	38,11	39,54
100 francos belgas	218,78	226,96
1 marco alemán	36,66	38,03
100 liras italianas (3)	7,85	8,64
1 florin holandés	33,35	34,60
1 corona sueca (4)	15,46	16,11
1 corona danesa	11,65	12,15
1 corona noruega (4)	13,25	13,82
1 marco finlandés (4)	17,35	18,09
100 chelines austriacos	511,14	532,86
100 escudos portugueses (5)	130,10	135,73
100 yens japoneses	26,85	27,68
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (4)	135,36	140,44
1 dirham	13,32	13,88
100 francos CFA	31,45	32,42
1 cruzeiro	1,38	1,42
1 bolívar	15,15	15,82
1 peso mejicano	2,78	2,87
1 rial árabe saudita	19,75	20,36
1 dinar kuwaití	237,79	245,15

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 liras irlandesas.

(5) Las compras se limitarán a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de marzo de 1980.

MINISTERIO DE CULTURA

5934

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se integran en el Tesoro Documental y Bibliográfico la colección de libros y biblioteca de don Constantino Homán Salamero.

Ilmos. Sres.: El artículo 3.º de la Ley 26/1972, de 21 de junio, creó un Registro Inventario de las series documentales, colecciones o piezas que deben integrarse en el Tesoro Documental y Bibliográfico, procedimiento eficaz de relevante importancia porque su contenido no sólo permite el conocimiento preciso de este patrimonio común de todos los españoles, materializando con datos concretos y circunstanciales ese concepto genérico indeterminado de Tesoro que se pretende salvaguardar, sino también porque su funcionamiento como registro público supone la garantía de la existencia de estos bienes y subsiguientemente su identificación y localización, además de constituir un elemento inapreciable en la regulación del comercio de exportación.